

RADICACIÓN 080014189008-2020-00282-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES TIP TOP SAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00282-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este expediente para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la sociedad DISTRIBUCIONES TIP TOP SAS, identificada con NIT No. 890.114.477-9, para que se le ordene a pagar la suma de \$14.248.775,00 por concepto de capital contenido en las FACTURAS Nos. CR: 25999, 26013, 26026, 26038, 26046, 26053, 26053, 26055, 26059, 26082, 26092, 26106, 26111, 26114, 26117, 26129, 26163, 26190, 26206, 26242, 26246, 26250, 26251, 26271, 26272, 26311, 26354, 26360, 26390, 26421, 26422, 26453, 26538, 26553, 26573, 26604, 26639, 26640, 26648, 26716 y 26738, anexas a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña LAS FACTURAS, relacionadas en el párrafo anterior, de las cuales resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA, en contra de la sociedad DISTRUBUCIONES TIP TOP SAS., para que dentro del término de cinco (5) días, pague al acreedor la suma de \$14.248.775, oo por concepto de capital contenidos en las siguientes FACTURAS DE VENTA:

FACTURA DE VENTA Nro	FECHA DE VENCIMIENTO FACTURA	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL
1-CR-25999	13/07/2019	\$ 151.058	\$ 83.782
2-CR-26013	14/07/2019	\$ 521.692	\$ 521.692
3-CR-26026	14/07/2019	\$ 325.788	\$ 325.788
4-CR-26038	15/07/2019	\$ 494.986	\$ 494.986
5 CR-26046	17/07/2019	\$ 189.898	\$ 189.898
6 CR-26053	18/07/2019	\$ 857.043	\$ 857.043
7 CR-26055	18/07/2019	\$ 106.000	\$ 106.000
8 CR-26059	18/07/1019	\$ 189.210	\$ 189.210
9 CR-26082	19/07/2019	\$ 485.932	\$ 485.932
10 CR-26092	20/07/2019	\$ 184.551	\$ 184.551
11 CR-26106	21/07/2019	\$ 153.795	\$ 153.795
12 CR-26111	21/07/2019	\$ 266.517	\$ 266.517
13 CR-26114	21/07/2019	\$ 259.702	\$ 259.702
14 CR-26117	22/07/2019	\$ 299.136	\$ 299.136
15 CR-26129	25/07/2019	\$ 332.181	\$ 332.181
16 CR-26163	27/07/2019	\$ 174.431	\$ 174.431
17 CR-26190	01/08/2019	\$ 168.296	\$ 168.296
18 CR-26206	01/08/2019	\$ 732.808	\$ 732.808
19 CR-26242	03/08/2019	\$ 207.606	\$ 207.606
20 CR-26246	03/08/2019	\$ 497.604	\$ 497.604
21 CR-26250	04/08/2019	\$ 731.310	\$ 731.310
22 CR-26251	04/08/2019	\$ 151.219	\$ 151.219
23 CR-26271	05/08/2019	\$ 2.120.751	\$ 2.120.751
24 CR-26272	05/08/2019	\$ 295.398	\$ 295.398
25 CR-26311	09/08/2019	\$ 153.189	\$ 153.189

26 CR-26354	14/08/2019	\$ 171.608	\$ 171.608
27 CR-26360	15/08/2019	\$ 484.057	\$ 484.057
28 CR-26390	17/08/2019	\$ 137.397	\$ 137.397
29 CR-26421	22/08/2019	\$ 478.802	\$ 478.802
30 CR-26422	22/08/2019	\$ 300.053	\$ 300.053
31 CR-26453	26/08/2019	\$ 11.305	\$ 11.305
32 CR-26538	04/09/2019	\$ 27.957	\$ 27.957
33 CR-26553	05/09/2019	\$ 1.154.072	\$ 1.154.072
34 CR-26573	08/09/2019	\$ 31.603	\$ 31.603
35 CR-26604	11/09/2019	\$ 884.444	\$ 884.444
36 CR-26639	14/09/2019	\$ 107.201	\$ 107.201
37 CR-26640	14/09/2019	\$ 10.000	\$ 10.000
38 CR-26648	14/09/2019	\$ 70.310	\$ 70.310
39 CR-26716	19/09/2019	\$ 334.657	\$ 334.657
40 CR-26738	21/09/2019	\$ 62.484	\$ 62.484

La sociedad demandada, el día 6 de noviembre de 2016, realizó abono a la factura No. CR25999, por valor de \$67.276, la cual se encuentra descontada, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta el pago total de la misma, las costas del proceso y agencias en derecho.

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 290 al 293 del C. G. P. y en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b712d3a4b39b4c36defd4286379629e2aead735abda8298d29319025ae46f5**

Documento generado en 25/08/2020 04:33:34 p.m.